

TRANSCARIBE**CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT: 860.026.518-6**

Certifica que la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (COLOMBIA)** con NIT No. **830.095.213-0** tiene contratada con nosotros la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Todo Riesgo No. 69017 bajo las siguientes condiciones:

VIGENCIA:

Desde: 1 de diciembre de 2024
Hasta: 1 de diciembre de 2025

Ambos días a las 00:00 horas, tiempo local estándar, en la dirección de Asegurado Original.

TOMADOR:

ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
NIT: 830.095.213-0
DIRECCIÓN: Cra. 7 No. 75-51

ASEGURADO:

**ORGANIZACIÓN TERPEL S.A Y/O TODAS SUS
EMPRESAS RELACIONADAS**
NIT: 830.095.213-0
DIRECCIÓN: Cra. 7 No. 75-51

ASEGURADO ADICIONAL TRANSCARIBE S.A. NIT. 806.014.488, hasta por sus intereses y responsabilidades relacionadas exclusivamente con el desarrollo del contrato celebrado entre las partes.

BENEFICIARIO:

TERCEROS AFECTADOS

ACTIVIDAD ASEGURADA:

Compra, venta, importación, exportación, distribución y suministro de hidrocarburos, almacenamiento, manejo y transporte de gas natural o gas propano GLP, o cualquier otro combustible derivado o no de los hidrocarburos, transformación de materias primas para la fabricación de lubricantes, grasas y productos derivados del petróleo y petroquímicos, montaje, construcción y explotación comercial de abastos, estaciones de bombeo, estaciones de servicio, almacenamiento, conversión de vehículos a gas natural comprimido.

Comercialización y distribución de energía eléctrica incluyendo cargue de vehículos eléctricos y cualquier otra actividad o servicio afín.

Venta de baterías, filtros, llantas, accesorios, grasas, partes, accesorios, repuestos automotrices en general y otros derivados de petróleo. Venta de cigarrillos, comidas, alimentos empacados, tarjetas telefónicas, celulares, sodas, refrescos, marcas propias, cajeros electrónicos y en general cualquiera de los productos ofrecidos y/o preparados de las tiendas de conveniencia ubicados en las estaciones de servicio incluyendo los alimentos que se preparan en el lugar a conveniencia bajo el modelo de dark kitchens (cocinas ocultas).

Dentro de la actividad asegurada se incluye lo relacionado con la realización de eventos y/o actividades promocionales realizados por el asegurado o por terceros en su nombre.

Servicio de mantenimiento y embellecimiento de automóviles y servicios afines

Servicio de Eficiencia Energética, cuyo propósito es reducir el consumo de energía de los clientes, por medio de la sustitución tecnológica y la implementación buenas prácticas operativas, todo esto, dependiendo de condiciones operacionales, climatológicas y otras variables exógenas específicas de cada cliente y de la solución implementada, y para ello se suscribirá contratos de pago por ahorros con diversos clientes. Partiendo del entendimiento que el asegurado no fabrica los productos y con base en que: Terpel tiene plenos derechos de subrogación contra todos y cada uno de los fabricantes o proveedores de productos. Excluimos absolutamente a Estados Unidos bajo los Límites Territoriales y/o jurisdicción o cualquier reclamación hecha en los Estados Unidos con respecto a esta actividad.

Suministro e instalación de proyectos de energía solar (paneles solares), Proyectos de energía solar fotovoltaica, Cargadores eléctricos para vehículos (En predios propios, arrendados y/o de terceros)

INTERÉS:

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que la Organización Terpel y/o sus empresas relacionadas, subsidiarias, afiliadas, interrelacionadas en este momento, o que puedan ser constituidas de acá en adelante, incurran, como consecuencia del desarrollo normal de sus actividades, por daños a bienes de terceros y/o lesiones y/o muerte a personas.

AMPAROS:

- Responsabilidad Civil Extracontractual Predios Labores y Operaciones
- Responsabilidad civil patronal
- Contratista y subcontratistas independientes
- Responsabilidad Civil cruzada
- Bienes bajo cuidado, tenencia y control
- Responsabilidad Civil por vehículos propios y no propios en exceso de los límites máximos permitidos en las tarifas de la póliza de automóviles, e indemnizaciones a terceros por cualquier causa extracontractual.
- Gastos médicos
- Contaminación accidental, súbita e imprevista
- Daño moral
- Lucro cesante
- Gastos judiciales de defensa

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:

- Responsabilidad Civil Extracontractual: USD 25.000.000 cualquier reclamo o serie de reclamos que surjan de una misma causa originaria.
- Responsabilidad Civil por Polución: USD 25.000.000 cualquier reclamo o serie de reclamos que surjan de una misma causa originaria y en el agregado anual.
- Responsabilidad Civil por Productos, incluyendo Unión, Mezcla y Transformación: USD 25.000.000 cualquier reclamo o serie de reclamos que surjan de una misma causa originaria, pero USD 50.000.000 en el agregado anual

DEDUCIBLE:

- USD 40.000 toda y cada pérdida (o serie de reclamos derivados de una causa originaria)
- Gastos Médicos: Sin deducible.
- Gastos de Defensa: Sin deducible.
- Gastos de remediación y limpieza USD30.000
- Responsabilidad Civil derivada de Vehículos en Exceso: Opera en exceso de USD 50.000 toda y cada pérdida o límites locales obligatorios, cualquiera que sea mayor.
- Responsabilidad Civil Patronal en Exceso, excluyendo Enfermedad Profesional: La cobertura opera en exceso de los límites legales locales o USD 40.000 toda y cada pérdida, el que sea mayor.
- Con respecto a contratistas terceros de camiones cisternas de combustible en exceso: USD100.000 toda y cada pérdida, o de acuerdo con el límite legal, el que sea más alto.

CONDICIONES ORIGINALES: Como el Clausulado de la Póliza Original, incluyendo, pero no limitado a las siguientes disposiciones:

1. Responsabilidad Civil derivada del transporte de bienes y mercancías incluyendo materiales azarosos y manejo de combustibles.
 2. Costos de mitigación, remediación, limpieza, remoción y cuantificación, por un reclamo amparado por la póliza y/o cualquier evento que pudiera dar origen a un reclamo. Sublimitado a USD 500.000 el agregado anual.
 3. Los contratistas y subcontratistas independientes, y/o clientes serán considerados como beneficiarios solo en los casos en que pueda ser considerado como tercero afectado excluyendo toda reclamación de naturaleza contractual
 4. En Colombia, las siguientes operaciones están cubiertas:
 - Operaciones de Gas: Se ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado, de acuerdo con las disposiciones legales de la resolución No. 40278 del 2017 y resolución 40302 del 2018 y el decreto No 1073 de mayo 26 de 2015, en desarrollo de las actividades como distribución de gas natural para los vehículos automotores en las estaciones de servicio aseguradas.
 - Operaciones de Combustible: Se ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado, de acuerdo con las disposiciones legales del Decreto No. 1521 de agosto 4 de 1998, Decreto No. 1609 de julio 31 de 2002 y Decreto 4299 de noviembre 25 de 2005, y Decreto 1073 del 26 de Mayo de 2015, correspondiente al manejo y transporte de sustancias peligrosas del Ministerio de Minas y Energía, para estaciones de servicio, plantas de almacenamiento, plantas de abastecimiento, terminales de transporte, carrotaques, tanques, semiremolques y poliductos como consecuencia del desarrollo de sus actividades normales.
- RC equipos pesados en exceso de la póliza específica

NOTA: Se aclara que esta póliza ampara únicamente los riesgos correspondientes a la Cobertura de responsabilidad civil extracontractual, derivados del contrato **DE SUMINISTRO No.TC-CD-001-2015** entre **TRANSCARIBE S.A. NIT. 806.014.488** y **Organización Terpel S.A.**

595553

La totalidad de los términos, condiciones, amparos, exclusiones, garantías, definiciones, textos, límites asegurados y sublímites, están de acuerdo con la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 69017, emitida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** sus condiciones particulares y su clausulado de condiciones generales. Este certificado no podrá ser usado para hacer un reclamo bajo la citada póliza.

Esta certificación no modifica, altera, ni amplía de manera alguna los términos y condiciones de la póliza anteriormente mencionada.

Corredor: Willis Towers Watson.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá, el día 18 de noviembre de 2024.



GLORIA STELLA GARCÍA MONCADA
CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.